

**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA****GOBERNACIÓN****DECRETO N°****Por el cual se resuelve la situación administrativa de una docente pagada con recursos del Sistema General de Participaciones**

**LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos de personal docentes y directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los 117 municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar, y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que el artículo 63 del Decreto 1278 de 2002, regula las causales de cesación definitiva de las funciones docentes o directivos docentes de los educadores estatales, encontrándose dentro de las causales, la pérdida de la capacidad laboral docente, de acuerdo con las normas que regulan la seguridad social.

Que la señora **ÁNGELA MARÍA OSORIO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.758.133**, se encuentra vinculada en provisionalidad vacante definitiva como docente de aula en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Sierra, sede Institución Educativa Rural La Sierra del Municipio de Puerto Nare.

Que por medio de comunicado S.O. 020.340, las Doctoras Jenny María Escobar Londoño y Aura Mónica Díaz Arboleda, Médicas Especialistas en Salud Ocupacional de Red Vital U.T, emiten calificación de pérdida de capacidad laboral de la educadora **ÁNGELA MARÍA OSORIO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.758.133**, en un ochenta y dos punto seis por ciento (82.6%), con fecha de estructuración del 28 de febrero de 2020.



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

### GOBERNACIÓN

Que en la señora **ÁNGELA MARÍA OSORIO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.758.133**, se ha configurado causal de retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral, que de igual manera la Profesional Especializada adscrita a la Oficina de Seguridad Social y Prestaciones Sociales de la Secretaria de Educación, por medio de comunicado interno radicado con número 2021020015742 del 07 de abril de 2021, solicita se dé trámite al proceso de desvinculación por pérdida de capacidad laboral de la educadora, para darle continuidad al reconocimiento de pensión de invalidez.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

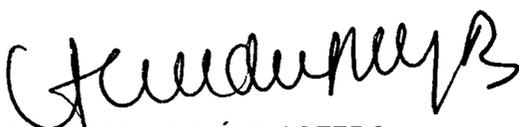
#### DECRETA:

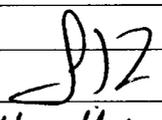
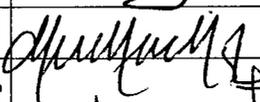
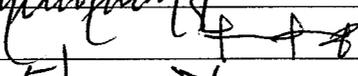
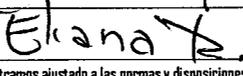
**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectuar retiro del servicio por pérdida de capacidad laboral a la señora **ÁNGELA MARÍA OSORIO GAVIRIA**, identificada con cédula de ciudadanía N° **42.758.133**, docente de aula en el nivel de Básica Primaria en la Institución Educativa Rural La Sierra, sede Institución Educativa Rural La Sierra del Municipio de Puerto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente a la desvinculación por pérdida de capacidad laboral procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante la Secretaria de Educación de Antioquia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o la notificación por aviso según sea el caso. Y por su parte la señora Osorio Gaviria, deberá comunicarse de la presente novedad en los términos citados previamente sin que frente a este proceda recurso alguno

**ARTÍCULO TERCERO:** Enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa de la Secretaria de Educación de Antioquia.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aída Rendón Berrio, Subsecretaria Administrativa		22/04/2021
Revisó:	Maria Marcela Mejía Peláez, Directora de Talento Humano		21/04/2021
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache Dirección Asuntos Legales – Educación		21/04/2021
Proyectó:	Eliana María Rodríguez Echavarría, Auxiliar Administrativa- Contratista		14-04-2021
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			